


REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "CAMBIO DE UNIDADES GENERADORAS Y  
COMBUSTIBLE PRINCIPAL - CENTRAL TERMOELECTRICA  
MAITENCILLO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 7 P 94

COPIAPÓ, 06 SET. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 371, de fecha 30 de diciembre de 2008 (en adelante RCA N° 371/2008), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Central Termoeléctrica Maitencillo**", cuyo titular es Empresa Eléctrica Vallenar S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 31, de fecha 22 de enero de 2015 (en adelante Res. Ex. N° 31/2015), de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "**Cambios al Proyecto Central Termoeléctrica Maitencillo**", cuyo titular es Empresa Eléctrica Vallenar S.A. (en adelante "el Titular").
3. La Carta de fecha 27 de abril de 2017, ingresada con fecha 02 de mayo de 2017 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Juan Carlos Garcés Jordán, en representación de Empresa Eléctrica Vallenar S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Cambio de Unidades Generadoras y Combustible Principal - Central Termoeléctrica Maitencillo**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Central Termoeléctrica Maitencillo**", recién citado.
4. El Oficio Ord. N°77 de fecha 31 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la SEREMI de Salud, Región de Atacama.
5. El Oficio Ord. N° 1410 de fecha 27 de junio del 2017, ingresada con fecha 29 de junio de 2017 ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Cambio de Unidades Generadoras y Combustible Principal - Central Termoeléctrica Maitencillo".
6. La Carta N° 75 de fecha 6 de julio del 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Visto N°3.

7. La Carta de fecha 21 de julio del 2017, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto N° 6 anterior.
8. El Oficio Ord. N°105 de fecha 24 de julio de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia a la SEREMI de Salud, Región de Atacama.
9. El Oficio Ord. N° 1776 de fecha 17 de agosto del 2017, ingresado con fecha 18 de agosto de 2017 ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Cambio de Unidades Generadoras y Combustible Principal - Central Termoeléctrica Maitencillo".
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N°371/2008, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto "**Central Termoeléctrica Maitencillo**", cuyo titular es Empresa Eléctrica Vallenar S.A.
2. Que, con fecha 02 de mayo de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "**Central Termoeléctrica Maitencillo**" los cuales contemplan:

Considerando de la RCA N°371/2008	Modificación Propuesta Pertinencia Año 2017
<p><b>Considerando 3.6 Descripción de proyecto Párrafo 2, sección final, dice:</b></p> <p>"Se ha estipulado de manera preliminar en base a estimaciones de costos marginales del CEDECSIC, que la Central operará de la siguiente manera:</p> <p>- Año 2009: Operación durante un 35%</p>	<p>Las proyecciones de operación de la Central en el futuro son de la siguiente manera:</p> <p>Se ha estipulado de manera preliminar en base a estimaciones de costos marginales del CEDECSIC, que la Central operará de la siguiente manera:</p> <p>Año 2018 en adelante: Operación durante un</p>

<p>del año.  - Año 2010: Operación durante un 60% del año.  - Año 2011: Operación durante un 30% del año.  - Año 2012 en adelante: Operación durante un 10% del año.”</p>	<p>8% del año.</p>																														
<p><b>Considerando 3.6.3 Definición de las Partes del Proyecto</b></p> <p><b>a) Sistema de Generación</b></p> <p><b>a.1) Motores Generadores</b></p> <p>“El sistema de generación estará compuesto de 7 motogeneradores marca Wärtsilä tipo 12V46 (velocidad constante de 500 rpm) cuya potencia instalada será de 9,5 MW por motor.</p> <p>Los motores utilizarán como combustible Fuel Oil N °6.”</p>	<p><b>a) Sistema de Generación</b></p> <p><b>Motores Generadores:</b>  El sistema de generación estará compuesto por 38 Unidades Generadoras Cummins, modelo QSK60-G4, potencia de 1,8 MW por motor.</p> <p>Los motores utilizarán como combustible Diésel N°2.</p>																														
<p><b>Considerando 3.6.3: Definición de las Partes del Proyecto</b></p> <p><b>b) Sistemas Mecánicos Auxiliares</b></p> <p>- “Sistema de Fuel Oil N° 6”</p>	<p><b>Definición de las Partes del Proyecto</b></p> <p><b>b) Sistemas Mecánicos Auxiliares</b></p> <p>- Sistema de Fuel Oil N° 6 será reemplazado con Diésel 2</p>																														
<p><b>Considerando 3.6.3 Definición de las Partes del Proyecto.</b></p> <p><b>b) <u>Sistemas Mecánicos Auxiliares</u></b></p> <p>- “Sistema de gases de escape:”</p> <p>Párrafo 2  Las características de la chimenea se señalan en la tabla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="289 1602 769 1923"> <thead> <tr> <th><i>Parámetro</i></th> <th><i>Unidad</i></th> <th><i>Valor</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Altura de chimenea</i></td> <td>metros</td> <td>50,0</td> </tr> <tr> <td><i>Diámetro de chimenea</i></td> <td>metros</td> <td>3,6</td> </tr> <tr> <td><i>Temperatura de los gases</i></td> <td>°C</td> <td>271,6</td> </tr> <tr> <td><i>Velocidad de los gases</i></td> <td>m/s</td> <td>20,4</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Parámetro</i>	<i>Unidad</i>	<i>Valor</i>	<i>Altura de chimenea</i>	metros	50,0	<i>Diámetro de chimenea</i>	metros	3,6	<i>Temperatura de los gases</i>	°C	271,6	<i>Velocidad de los gases</i>	m/s	20,4	<p><b>Definición de las Partes del Proyecto</b></p> <p><b>b) <u>Sistemas Mecánicos Auxiliares</u></b></p> <p>- Sistema de gases de escape:</p> <p>Las características de la chimenea se señalan en la tabla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="820 1530 1357 1862"> <thead> <tr> <th><i>Parámetro</i></th> <th><i>Unidad</i></th> <th><i>Valor</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Altura de chimenea</i></td> <td>metros</td> <td>35,0</td> </tr> <tr> <td><i>Diámetro de chimenea</i></td> <td>metros</td> <td>3,2</td> </tr> <tr> <td><i>Temperatura de los gases</i></td> <td>°C</td> <td>450</td> </tr> <tr> <td><i>Velocidad de los gases</i></td> <td>m/s</td> <td>26,46</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Parámetro</i>	<i>Unidad</i>	<i>Valor</i>	<i>Altura de chimenea</i>	metros	35,0	<i>Diámetro de chimenea</i>	metros	3,2	<i>Temperatura de los gases</i>	°C	450	<i>Velocidad de los gases</i>	m/s	26,46
<i>Parámetro</i>	<i>Unidad</i>	<i>Valor</i>																													
<i>Altura de chimenea</i>	metros	50,0																													
<i>Diámetro de chimenea</i>	metros	3,6																													
<i>Temperatura de los gases</i>	°C	271,6																													
<i>Velocidad de los gases</i>	m/s	20,4																													
<i>Parámetro</i>	<i>Unidad</i>	<i>Valor</i>																													
<i>Altura de chimenea</i>	metros	35,0																													
<i>Diámetro de chimenea</i>	metros	3,2																													
<i>Temperatura de los gases</i>	°C	450																													
<i>Velocidad de los gases</i>	m/s	26,46																													

<i>Tasa de emisión de SOx</i>	g/s	122,4	<i>Tasa de emisión de SOx</i>	g/s	12,73
<i>Tasa de emisión de MP</i>	g/s	19,6	<i>Tasa de emisión de MP</i>	g/s	0,91
<i>Tasa de emisión de NOx</i>	g/s	406,0	<i>Tasa de emisión de NOx</i>	g/s	181,89
<i>Tasa de emisión de CO</i>	g/s	9,3	<i>Tasa de emisión de CO</i>	g/s	16,83
<p><b>Considerando 3.6.7:</b>  <b>Abastecimientos de Suministro de Insumos.</b></p> <p><b>c) Combustible</b></p> <p>El consumo de combustible de la Central operando a plena carga es de 180 a 190 lts/MWh de Fuel Oil N° 6. Por tanto la Central tendrá un consumo estimado máximo de 350 m<sup>3</sup> por día.</p> <p>Para el almacenamiento de combustible, el Proyecto contempla la instalación de 1 estanque de F.O. N° 6 de 1.500 m<sup>3</sup> de capacidad, cuya autonomía sería de 4 a 5 días. Además, se contempla la instalación de 1 estanque auxiliar de almacenamiento de F.O. N° 6 de 300 m<sup>3</sup> de capacidad. Los camiones que transportarán el combustible tendrán una capacidad de 30 toneladas, contemplando un tránsito máximo de 12 camiones por día.</p> <p>El porcentaje máximo de azufre presente en el combustible, será de un 2%.</p>			<p><b>Abastecimientos de Suministro de Insumos.</b></p> <p><b>c) Combustible</b></p> <p>El consumo de combustible de la Central operando a plena carga es de 242 lts/MWh de Diésel 2. Por tanto la Central tendrá un consumo estimado máximo de 401 m<sup>3</sup> por día.</p> <p>Para el almacenamiento de combustible, el Proyecto contempla la utilización del estanque de 1.500 m<sup>3</sup> de capacidad, originalmente considerado para almacenamiento de Fuel Oil y ahora con Diésel 2, cuya autonomía sería de 3 a 4 días.</p> <p>El porcentaje máximo de azufre presente en el combustible, será de un 0.005%.</p>		
<p><b>Considerando 3.7:</b>  <b>Caracterización de Emisiones, Descargas y Residuo</b></p> <p><b>3.7.1. Emisiones Atmosféricas</b></p> <p><b>a) Etapa de operación</b></p>			<p><b>Caracterización de Emisiones, Descargas y Residuo</b></p> <p><b>Emisiones Atmosféricas</b></p> <p><b>a) Etapa de operación</b></p>		

En la etapa de operación, las emisiones a la atmósfera están relacionadas a las características del combustible utilizado para el funcionamiento de la unidad de generación. Considerando el Fuel Oil N° 6 como el combustible a utilizar en los grupos generadores, las principales emisiones corresponden a CO, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y PM<sub>10</sub> (material particulado).

En la tabla a continuación, se resumen las tasas de emisiones para la operación de las 61 unidades generadoras totales, presentadas por unidad de generación, operando con Fuel Oil N° 6 (2% azufre), a su máxima capacidad.

<b>Parámetro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor</b>
<b>Altura de chimenea</b>	metros	50,0
<b>Diámetro de chimenea</b>	metros	3,6
<b>Temperatura de los gases</b>	°C	271,6
<b>Velocidad de los gases</b>	m/s	20,4
<b>Tasa de emisión de SO<sub>x</sub></b>	g/s	122,4
<b>Tasa de emisión de MP</b>	g/s	19,6
<b>Tasa de emisión de NO<sub>x</sub></b>	g/s	406,0
<b>Tasa de emisión de CO</b>	g/s	9,3

En la etapa de operación, las emisiones a la atmósfera están relacionadas a las características del combustible utilizado para el funcionamiento de la unidad de generación. Considerando el Fuel Oil N° 6 como el combustible a utilizar en los

En la etapa de operación, las emisiones a la atmósfera están relacionadas a las características del combustible utilizado para el funcionamiento de la unidad de generación. Considerando el Diésel 2 como el combustible a utilizar en los grupos generadores, las principales emisiones corresponden a CO, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y PM<sub>10</sub> (material particulado).

En la tabla a continuación, se resumen las tasas de emisiones para la operación de las 38 unidades generadoras totales, presentadas por unidad de generación, operando con Diésel 2 (0.005% azufre), a su máxima capacidad.

<b>Parámetro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor</b>
<b>Altura de chimenea</b>	metros	35,0
<b>Diámetro de chimenea</b>	metros	3,2
<b>Temperatura de los gases</b>	°C	450
<b>Velocidad de los gases</b>	m/s	26,46
<b>Tasa de emisión de SO<sub>x</sub></b>	g/s	12,73
<b>Tasa de emisión de MP</b>	g/s	0,91
<b>Tasa de emisión de NO<sub>x</sub></b>	g/s	181,89
<b>Tasa de emisión de CO</b>	g/s	16,83

En la etapa de operación, las emisiones a la atmósfera están relacionadas a las características del combustible utilizado para el funcionamiento de la unidad de generación. Considerando el Diésel 2 como el combustible a utilizar en los grupos generadores, las principales emisiones corresponden a CO, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y PM<sub>10</sub> (material particulado).

grupos generadores, las principales emisiones corresponden a CO, SO2, NOx y PM10 (material particulado).	
--	--

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional, procedió a consultar a la SEREMI de Salud, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar que la SEREMI de Salud, Región de Atacama, mediante Oficio Ord. N° 1776, de fecha 17.08.2017, en lo medular señaló lo siguiente:

***“En relación a letra a)** Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

*Debido a la tipología de proyecto, entiéndase por éste "Cambio en el tipo de Unidad Generadora y de Combustible Principal", el cual contempla la modificación en la altura y diámetro de las chimeneas existentes y un aumento en el número de unidades generadoras. Ésta modificación en específico no se encuentra contemplada en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

***En relación a la letra b)** Para Los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

*Conforme al tipo de modificación informada en carta de pertinencia "Cambio en el tipo de Unidad Generadora y de Combustible Principal", ésta no se encuentra contemplada en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de impacto ambiental.*

***En relación a la letra c)** Esclarecer si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*Los cambios efectuados por el proponente, no visualizan nuevos impactos ambientales adversos o alteran negativamente la magnitud de los impactos identificados en las resoluciones de calificación ambiental, N° 371/2008 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo".*

4. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, se acogieron los informes emitidos por la SEREMI de Salud, Región de Atacama.

5. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Cambio de Unidades Generadoras y Combustible Principal - Central Termoelectrónica Maitencillo”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*c) centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. Nº 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La presente modificación propuesta no implicará cambios en la naturaleza del proyecto termoeléctrico y la potencia instalada que estaba compuesta originalmente por 7 motogeneradores marca Wärtsilä tipo 12V46 de 9,5 MW por motor (66,5 MW en total) cambiará por 38 unidades generadoras Cummins, modelo QSK60-G4, potencia de 1,8 MW por motor (68,4 MW). Por lo tanto las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad no se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La presente modificación propuesta no implicará cambios en la naturaleza del proyecto termoeléctrico y el aumento de potencia instalada no supera los 3 MW, por lo tanto las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad no se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El Proponente declara en los antecedentes de la consulta de pertinencia que la modificación propuesta se relaciona con el cambio en la cantidad de generadores, cambio en la infraestructura de la central y cambio en el combustible a utilizar a un Diésel 2. Además, el Proponente presentó un modelo de calidad del aire en los mismos receptores considerados en la DIA "Central Termoeléctrica Maitencillo" (RCA N°371/2008) incluyendo otros más cercanos para mostrar los efectos que podría generar el nuevo proyecto.

Producto de la nueva modelación de calidad del aire se concluyó que en general existe una disminución en las emisiones, y que los valores de concentración para las

normas primarias de MP10, MP2,5, SO2 y NO2 y secundarias de MPS y SO2 son menores que el proyecto DIA "Central Termoeléctrica Maitencillo" (RCA N°371/2008) y no superan los límites normados. Esto se debe a la mejora de las emisiones de los generadores y las características físicas de la chimenea, donde la temperatura y la velocidad de salida de gases son superiores en la modificación propuesta, logrando así una mejor dispersión de contaminantes en la zona.

A pesar de lo anterior, las concentraciones de monóxido de carbono (CO) aumentan en todos los receptores, sin embargo, el aumento no es significativo y está muy por debajo de los límites normados, por ende no implica modificaciones al estado actual de la calidad de aire de la zona.

Por lo anterior, se concluye que las acciones tendientes a intervenir el proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo", no modificarán de forma sustantiva la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales ya evaluados en la RCA N°371/2008.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, no aplica por cuanto el proyecto modificado ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

9. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Cambio de Unidades Generadoras y Combustible Principal - Central Termoeléctrica Maitencillo" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
10. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Cambio de Unidades Generadoras y Combustible Principal - Central Termoeléctrica Maitencillo" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 8 y 9 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Carlos Garcés Jordán, en representación de Empresa Eléctrica Vallenar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo

exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



**MARCOS CABELLO MONTECINOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

~~Y&N/JES~~

Distribución:

- Señor Juan Carlos Garcés Jordán, en representación de Empresa Eléctrica Vallenar S.A., Avda. Apoquindo N°4775, Oficina 501, Las Condes.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Central Termoeléctrica Maitencillo".
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA, Dirección Regional de Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 9.528/2017.